

DE AUDITORIA MEDICA IOSPER

A AUDITORIA MEDICA ACLER.-

Referencia: Acta de Acuerdo de fecha 30.04.2021.-

Atento a lo acordado en reunión mantenida entre representantes del IOSPER y ACLER, y a los fines de establecer pautas claras al respecto cabe las siguientes consideraciones:

1.- Mantiene plena vigencia lo acordado en Acta respectiva de fecha 30.04.2021, y aprobada por el IOSPER según Resolución 517 del 2021.-

2.- En lo que hace al artículo 2 de dicha Acta, referido al Módulo de Cuidados Críticos (UTI) con ARM, cualquiera fuera el diagnóstico será autorizado por el IOSPER, siempre y cuando el paciente se encuentre en esa situación, y exista constancia (Indicaciones Médicas y Hoja de Enfermería), que se está utilizando medicamentos para la Sedo-Analgesia.-

3.- En lo que hace al punto 7, se establece en 72 hs. horas hábiles previas el plazo que tiene el efector para solicitar y efectuar la carga en el sistema de las distintas prácticas, no se aceptarán acciones de ningún tipo por fuera de ese período, siendo el mismo plazo para que el IOSPER responda al respecto, determinando o no la pertinencia de lo solicitado, de no hacerlo se considerará aceptado lo requerido por el efector.-

4.- En lo que respecta al cierre de la internación, en forma automática se producirá el mismo a las 72 hs, del egreso del paciente.-

5.- En cuanto a la carga de los medicamentos EXCLUIDOS DE LOS MODULOS, según listado acordado entre las partes, la misma deberá hacerse diariamente en todos los casos. Para cada acción entrará en vigencia el plazo de 72 hs.-

ISAIAS FERNANDO CANETE
PRESIDENTE
IOSPER

Dr. RAMON VICTOR LOPEZ
PRESIDENTE
ACLER

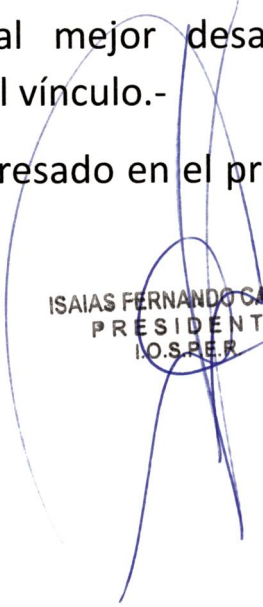
6.- Como es dable suponer la metodología acordada, no exime ni excluye ninguna alternativa que el sistema contempla para determinar la pertinencia de las prácticas y/o estudios requeridos. El Efector como la Obra Social podrán interactuar a tiempo real, como así también intercambiar información necesaria para la validación de los servicios prestados. Para toda intervención en este sentido, regirá el plazo de 72 hs. fijado para cada de una de las partes.-

7.- Se ha acordado la facturación por parte del Prestador de las prótesis o elementos establecido oportunamente a ser repuestos por el IOSPER, (catéter Doble J) según valores a consensuar, como una forma lógica de contribuir a la razonable implementación de la metodología-

8.- Las partes se comprometen a la estricta observancia de las pautas necesarias para el cumplimiento de lo consensuado, como una forma de contribuir al mejor desarrollo de la herramienta y al emprolijamiento del vínculo.-

9.- La entrada en vigencia de lo expresado en el presente será a partir 01.09.2022.-


Dr. RAMON VICTOR LOZZE
PRESIDENTE
ACLER


ISAIAS FERNANDO CANETE
PRESIDENTE
IOSPER

RECIBIDO 30 AGO 2022
NOTA N° 0434,
Asociación de Clínicas y Sanatorios
de la Provincia de Entre Ríos